

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cmi@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 12 de abril al 11 de mayo de 2018 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4054.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial (Persona Moral)
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los 	

Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000, extensión 4054 y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios 1, correo electrónico: mario.alonso@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000 extensión 4263, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Comentarios al Convenio Marco de Interconexión Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex)	
General	Los presentes comentarios son resultado del consenso obtenido en las sesiones del Consejo Consultivo Nacional de Telecomunicaciones de la CANIETI, celebradas el 03 y 09 de mayo de 2018.
CONVENIO MARCO DECLARACIONES. Inciso III.C	<p>La Declaración III.C. Menciona que "...las Partes están de acuerdo en que el Convenio se rija por las declaraciones precedentes...", sin embargo, son declaraciones unilaterales de Telmex en cuanto a las impugnaciones de las resolución y aplicación bajo protesta.</p> <p>Por lo anterior, se solicita al Instituto la eliminación de la declaración c) del apartado II "las partes declaran y convienen", toda vez que la misma pretende hacer caer en el error a los concesionarios solicitantes aceptando reservas de derechos y hechos o impugnaciones que en nada se relacionan con los concesionarios solicitantes y únicamente conciernen a Telmex, razón por la cual solo debe ser parte de las declaraciones unilaterales.</p> <p>No pasa desapercibido que Telmex en sus proyectos de Ofertas de Referencia y Convenio Marco de Interconexión siempre ha querido incluir una vinculación entre sus impugnaciones y los concesionarios, no obstante, el Instituto acertadamente a eliminado dichas referencias tal y como aconteció en el CMI 2017.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a ese Instituto se elimine el apartado que se marca a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"c) Que es su deseo que, a partir de la firma del presente convenio, la relación contractual entre las partes se rija conforme a los términos y condiciones de interconexión del presente instrumento y sus anexos. En consecuencia, las partes acuerdan dar por terminados, para todos los efectos legales a que haya lugar, los convenios de interconexión celebrados el ___ de ___ de ___ de interconexión local, ___ de ___ de ___ de interconexión de larga distancia y celebrar el presente Convenio por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red de [_____] con la Red de Telmex, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes"</i></p>
CONVENIO MARCO Cláusula 1. Definición de Servicios de Interconexión	<p>Se Solicita al Instituto se adicione dentro de la definición de Servicios de Interconexión, el siguiente párrafo al fin de armonizar conforme al artículo 133 de la LFTyR:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"...Todos los servicios de interconexión serán obligatorios para el agente económico preponderante, mientras que sólo los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización, serán obligatorios para el resto de los concesionarios..."</i></p>
CONVENIO MARCO Cláusula 1. Definición de Servicios de Tránsito	<p>La definición de Servicios de Tránsito dispone lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que Telmex provee para la Interconexión de dos Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas a Telmex, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico Público Conmutado dentro del territorio nacional."</i> (Énfasis añadido)</p> <p>Se solicita a ese Instituto otorgar mayor claridad respecto al principio de "todo origen, todo destino" adoptando en este CMI la definición de Servicios de Tránsito propuesta en el CMI de Telcel para el 2019 (con las adecuaciones necesarias) para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"Servicios de Tránsito: Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELMEX per se o a través de cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante que se encuentre interconectada de manera directa, provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la terminación de Tráfico en las redes con las que TELMEX o cualquier red</i></p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>perteneiente al Agente Económico Preponderante se encuentre interconectado de forma directa bidireccional, en los términos de la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.” (Énfasis añadido)</p> <p>Con esta definición, se deja en claro la obligación de Telmex a considerar la red de Telnor o cualquier red perteneciente a dicho AEP como una sola.</p>
<p>2.4. SOLICITUDES DE SERVICIO. (Pág. 12-13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: <p>Cuando se realice una Solicitud del Servicio de Interconexión dentro de los Puntos ofertados por el AEP, señalados en el Subanexo A-1 deberá ser respondida un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles; Y en los supuestos donde el AEP argumente que esta no puede ser atendida por falta de capacidad, se deberá comprometer a habilitar la capacidad dentro del mismo punto de interconexión solicitado en un plazo no mayor a 20 (Veinte) días hábiles.</p> <p>Es importante señalar que los puntos que ofertó Telmex, tienen la capacidad o la manera de incrementar la capacidad suficiente para solventar las solicitudes recibidas de los CS.</p> • EL CMI TELMEX señala: <p>“Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telmex ofrecer a [_____] en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, es decir, no implicará ningún tipo de proyecto especial, acondicionamiento o cargo adicional a (_____) al momento de acceder por sus medios propios o arrendados al punto de interconexión alternativo, lo anterior, en el entendido de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Si [_____] solicita la interconexión en una localidad en la que Telmex no tenga Punto de Interconexión, entonces las partes de común acuerdo definirán el Punto de Interconexión existente indicado en el Subanexo A-1, tomando en cuenta el más cercano en la red de Telmex a dicha localidad. ii) Si [_____] solicita interconexión en un Punto de Interconexión que se encuentre saturado, entonces Telmex designará un Punto de interconexión existente alternativo del Subanexo A-1, de ser posible en la misma localidad. En caso contrario las partes estarán a lo manifestado en el numeral i) anterior. iii) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telmex, siempre y cuando [_____], tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión. iv) En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión de acuerdo al contenido aplicable del Anexo E “Calidad” del presente convenio. “ • Se propone la siguiente redacción, para quedar como sigue: <p>(...) Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telmex responder a [_____] en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, comprometiéndose a habilitar capacidad suficiente para realizar los Servicios de Interconexión, dentro del mismo punto de interconexión solicitado en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación que Telmex /Telnor realice a _____, en los casos donde la infraestructura no permita el crecimiento para establecer una nueva Interconexión con _____, Telmex deberá ofrecer una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, es decir, no implicará ningún tipo de proyecto especial, acondicionamiento o cargo adicional a (_____) al momento de acceder por sus medios propios o arrendados al punto de interconexión alternativo, que siempre deberá estar ubicado dentro de la misma localidad solicitada, lo anterior, en el entendido de que:</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>i) Si [_____] solicita la interconexión en una localidad en la que Telmex no tenga Punto de Interconexión, entonces las partes de común acuerdo definirán el Punto de Interconexión existente indicado en el Subanexo A-1, tomando en cuenta el más cercano en la red de Telmex a dicha localidad.</p> <p>ii) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la instalación de capacidad adicional para la de interconexión, será obligatorio para Telmex, siempre y cuando [_____], tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión.</p> <p>iii) En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión de acuerdo al contenido aplicable del Anexo E "Calidad" del presente convenio. "</p>
<p>Cláusula 2.4 Solicitudes de Servicio (Redundancia y Balanceo de Tráfico)</p>	<p><i>La cláusula de referencia establece lo siguiente:</i></p> <p><i>"En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de ocupación, siendo éste el parámetro para determinar el crecimiento de los enlaces, con lo anterior, en caso de falla de uno de los PDIC, el tráfico de este se direccionará al enlace en servicio, disminuyendo o en su caso eliminando la afectación a los servicios. Lo anterior dependerá de hora en la que ocurra la falla y el tiempo que tome la reparación de dicha afectación."</i></p> <p>Se solicita a ese Instituto mantener la redacción del CMI vigente para el 2018, toda vez que es importante considerar ambos enlaces de redundancia y balanceo, pues al considerarlos por separado pone en riesgo la continuidad del servicio, ya que, si el primer enlace cae por saturación, se envía la carga al otro enlace ocasionando el desborde del tráfico.</p> <p>Se propone que se mantenga la redacción del CMI 2018 en los siguientes términos:</p> <p><i>"En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 85% (ochenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio, en cuyo caso se deberá incrementar la capacidad de los enlaces de los sitios redundados para soportar la carga total en caso de falla."</i></p>
<p>2.4 Solicitudes de Servicio (Pág. 13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Actualmente el CS debe construir su enlace por fibra óptica hacia la Central de Interconexión del AEP, el cual a su vez debe construir un enlace también por fibra hacia el punto de presencia del primero. Es decir que en una interconexión de manera intrínseca se establecerán 2 enlaces por diferentes rutas de interconexión. La propuesta es que esos enlaces no sean unidireccionales, sino más bien bidireccionales, proporcionando de esta manera un nivel de redundancia natural sin incrementar costos ni adición de equipos para ambas partes. • EL CMI de TELMEX señala: <i>"Las Partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, para efectos de redundancia.</i> <i>Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa entre 2 sitios distintos de modo que entre dichos sitios siempre se habilitará un balanceo de tráfico entre TELMEX y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes."</i> ... • Se propone la siguiente redacción: Las Partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, con enlaces bidireccionales, debiendo asumir cada parte el costo de uno de dichos enlaces para efectos de garantizar redundancias en el Punto de Interconexión y en los Enlaces de Transmisión, En el caso de falla en un enlace, el segundo enlace, se utilizarán como enlace bidireccional, debiendo restablecer su medio, la parte responsable de este dentro de un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho)

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>horas</p> <p>Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa entre 2 sitios distintos de modo que entre dichos sitios siempre se habilitará un balanceo de tráfico entre TELMEX y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes.</p> <p>...</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1. Tarifas y formas de pago</p>	<p>El numeral 4.1. establece ciertos principios a los que se deberán regir las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión, mismos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujetarse a lo establecido en el artículo 131 de la Ley. • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado. • Permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo o el costo incremental de largo plazo puro, según sea el servicio de interconexión de que se trate. • No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante. • No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario <p>No obstante, se solicita eliminar el presente numeral, toda vez que las tarifas no deben estar sujetas a principios establecidos por el agente económico preponderante, en todo caso, deberán ser establecidos por el Instituto.</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1.2. Vigencia. Segundo párrafo</p>	<p>El segundo párrafo establece en su parte conducente lo siguiente:</p> <p><i>"...Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores..."</i></p> <p>Lo anteriormente señalado debe de ser eliminado, en razón de que se establece como principio de retroactividad de las tarifas de interconexión hasta la fecha en que perdieron vigencia las anteriormente pactadas, sin embargo, esta afirmación debe eliminarse ya que las tarifas de interconexión podrían surtir efectos ya sea, (i) a partir de la fecha que pacten las partes o (ii) a partir de la fecha específica que se determine en la resolución administrativa (Instituto) o judicial (en caso de impugnación) según corresponda.</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1.4 y 5.4 y Anexo B. Precios y Tarifas</p>	<p>Se debe establecer que los puertos de interconexión son sin costo o bien, el precio establecido ya incluye el costo de los mismos.</p> <p>Lo anterior es como estaba establecido en los convenios anteriores aprobados por el IFT</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.4.3 Contraprestaciones</p>	<p>Dentro del presente numeral, en donde se establecen las Facturas Objetadas, se solicita que, en adición a lo establecido, se agregue interés base e interés alternativo, con el fin de tener un tiempo de respuesta para la resolución de objeción.</p> <p>En ese sentido, se proponen las siguientes redacciones:</p> <p><i>"...Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente: Interés Base Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso. Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se determina que no proceden las objeciones a alguna de las contraprestaciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces la Parte prestadora podrá cobrar intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adición a dichas contraprestaciones, pagaderos a la vista, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en días efectivamente transcurridos desde la fecha de la presentación por escrito de la objeción de la Parte receptora, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses</i></p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p><i>ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del o bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.</i></p> <p><i>No obstante, queda claramente entendido que la Parte que haya objetado la factura no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento de la Parte prestadora del servicio, o bien, si es directamente ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.</i></p> <p><i>Interés Alternativo En el supuesto de que la resolución sobre la improcedencia de las objeciones realizadas tuviese verificativo después de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el sub-inciso anterior, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces los intereses ordinarios que la Parte receptora deberá pagar a la Parte Prestadora, a la vista, se calcularán con base en una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio multiplicada a razón de uno punto cinco veces, en adición a las contraprestaciones correspondientes, y en sustitución al Interés Base establecido en la cláusula anterior, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en los días efectivamente transcurridos desde la fecha de la objeción de la Parte receptora hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.</i></p> <p><i>No obstante, queda claramente entendido que la Parte que objetó la factura o receptora del servicio no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento por la Parte Prestadora del servicio o bien, si es ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte Prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente..."</i></p>
<p>5.1 ARQUITECTURA ABIERTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe indicar que se aplicarán al presente contrato las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto que se encuentren vigentes. • Así mismo, en el caso de la emisión de nuevas Disposiciones estas deberán ser aplicadas de forma automática por las partes, sin necesidad de realizar adecuaciones al presente CMI.
<p>5.3 INTERCONEXIÓN ENTRE OTROS CONCESIONARIOS (Pág. 23 y 24)</p>	<p>Telmex se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red dentro de las instalaciones de Telmex con la Red Pública de Telecomunicaciones de otro Concesionario que tengan presencia y/o espacios de Coubicación en el mismo edificio de Telmex (Interconexión Cruzada), esto a través de:</p> <p>..5.3.1. Espacios de Coubicación. Asimismo, para fines de proveer la interconexión, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la Parte contratante del servicio pueda recibir y entregar Tráfico de sus Usuarios así como la entrega de puertos de interconexión contratados por otros concesionarios distintos al que tiene contratada la Coubicación, Los costos derivados de los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones a que se refiere el numeral 5.3 anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe considerar en el Inciso 5.3.1 que la interconexión cruzada no gestionada se debe ofrecer mediante la instalación de cable de fibra óptica o el medio que los CS acuerden y cuenten con una Coubicación en el misma central telefónica del AEP, mediando solicitud del CS. Se debe establecer un término mínimo por el AEP para que su personal lleve a cabo con personal de CS un levantamiento con el fin de definir la ruta (escaleras, ductos, etc) en donde CS deberá instalar su cable de fibra óptica. Realizado el levantamiento y diagrama, el AEP debe aprobar para que el CS instale el cable de fibra óptica para llegar a la Coubicación. • Adicionalmente, para un enlace de transmisión de interconexión no gestionado, debe ser responsabilidad del AEP y garantizar que la fibra o el enlace de interconexión no se vea dañada al efectuar alguna actividad de mantenimiento o implementación de nuevo servicio.
<p>5.4 PUERTOS DE ACCESO y 5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN (Pag. 24)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: El puerto de acceso y en los enlaces dedicados que el AEP proporcionará, debe tener la capacidad de manejar tráfico telefónico bidireccional sobre el mismo recurso físico, lo cual permitirá un mejor aprovechamiento tanto de la infraestructura física de los elementos, así como una mayor recuperación de la inversión económica que se deba realizar, teniendo como ventaja el fácil escalamiento para la implementación de recursos redundantes con menor inversión y mayores beneficios de despliegue y operación.

	<ul style="list-style-type: none"> • El CMI TELMEX establece: "5.4 PUERTOS DE ACCESO. <i>Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con terminación en cualquier destino nacional comprendido en el área de cobertura concesionada a Telmex. Para clientes diferentes de Telmex la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.</i> ... 5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN. <i>Telmex deberá proporcionar a [_____] los siguientes tipos de Enlaces Dedicados de Interconexión: Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo ya sea servicio fijo, móvil o de tránsito.</i> ... • Se propone la siguiente redacción: 5.4 PUERTOS DE ACCESO. Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico bidireccional de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con terminación en cualquier destino nacional comprendido en el área de cobertura concesionada a Telmex. Para clientes diferentes de Telmex la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles. ... 5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN. Telmex deberá proporcionar a [_____] los siguientes tipos de Enlaces Dedicados de Interconexión: Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo ya sea servicio fijo, móvil o de tránsito. Y deberán tener la capacidad de ser bidireccionales para efectos de reforzar la redundancia. 
<p>CONVENIO MARCO 5.4 Puertos de Acceso</p>	<p>La redacción propuesta por Telmex es la siguiente:</p> <p>"Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico de <i>cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo. Etc) y con terminación en el área de cobertura concesionada a Telmex</i>"</p> <p>Se solicita respetar la redacción del CMI vigente durante el 2018, toda vez que la propuesta por Telmex para el 2019 no es conforme al principio de "todo origen, todo destino", ya que de dicha redacción se entiende que pretenden disuadir dicho principio al hablar de "cualquier origen" pero con terminación delimitada al área en cobertura concesionada a Telmex. Lo anterior, podría ocasionar que Telmex se negara a terminar tráfico en el área de cobertura de Telnor (Concesionario que forma parte de este AEP), obligando a los Concesionarios a interconectarse directamente con este último.</p> <p>Para estos fines, es de destacar la definición de Servicios de Tránsito del CMI de Telcel propuesto para el 2019, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL <u>per se o a través de cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante que se encuentre interconectada de manera directa,</u> provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la <u>terminación de Tráfico en las redes con las que TELCEL o cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante se encuentre interconectado de forma directa bidireccional,</u> en los términos de la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión."</i> (Énfasis añadido)</p> <p>Con esta definición, se robustece el argumento sobre la obligación de Telmex a considerar la red de Telnor</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>como una sola, pues Telcel al ser parte del AEP, confirma que la terminación del tráfico podrá realizarse en cualquiera de las redes que conformen al AEP.</p>
<p>5.7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN (Pag. 26)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: En el punto cuatro, se debe establecer que la interconexión no solo se pueda llevar a cabo a nivel capa física (capa 2) sino también con capa de red (capa 3). En el punto cinco, que indique que sea el RFC vigente. • EL CMI TELMEX establece: <i>"Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> • ... • <i>La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.</i> • <i>En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y con las características técnicas indicadas en el Anexo A."</i> • Se propone la siguiente redacción: Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes: ... <ul style="list-style-type: none"> • La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet y en su caso podrán elegir la capa de Red, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A. • En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y al RFC vigente, para la eficientación de la interconexión y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.
<p>CONVENIO MARCO Cláusula 5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión</p>	<p><i>"Telmex deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico Público Conmutado en protocolo SIP (Session Initiation Protocol)."</i></p> <p><i>Se solicita incluir los números 800, 900 y Códigos de Servicio Especial mediante protocolo SIP, pues Telmex ha insistido en cursar este tráfico a través de TDM.</i></p> <p><i>Por tanto la redacción sugerida es la siguiente:</i></p> <p><i>"Telmex deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico Público Conmutado en protocolo SIP (Session Initiation Protocol), incluyendo el tráfico hacia números 800, 900, y Códigos de Servicio Especial"</i></p>
<p>5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN (Pag. 28)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: El AEP no da avisos sobre los cambios que realiza, generando afectaciones masivas, que como no son previsibles y su atención es complicada por lo que se afecta directamente al Usuario Final. El tiempo planteado para el aviso es excesivo. • EL CMI TELMEX establece: <i>"Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces Dedicados de Interconexión necesarios."</i>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación: <p>... Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 (dos) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Y los mismos solo podrán ser realizados mediante el acuerdo y confirmación de ambas partes. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir a la contraparte los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces Dedicados de Interconexión necesarios.</p> <p>...</p>
<p>7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO (pag. 30 y 31)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Es necesario ampliar el plazo de respuesta y aceptación de avisos por parte del AEP a ventanas de Mantenimiento, además de clasificarlos, toda vez que se piden respuestas en plazos de 4 horas. • El CMI TELMEX, establece: <p>Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación: <p>Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.</p> <p>Todo Mantenimiento Programado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser notificado dentro del plazo antes señalado. - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local). <p>- Contener en la notificación, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y cargo de la persona que notifica. - Día y hora de inicio. - Tiempo estimado de duración del mantenimiento. - Tiempo real de afectación del Mantenimiento - Objetivo de la ventana de mantenimiento. - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención). - Número(s) telefónicos de coordinación. - Acciones preventivas en caso de contingencia. <p>La recepción de toda notificación deberá ser confirmada por escrito y deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación. • Día y hora de notificación. • Número(s) telefónicos de coordinación.

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • Número o clave de acuse de recibo. En caso de no recibir acuse de recibo con cuando menos 3 días antes de realizar las actividades de mantenimiento, se entenderá como recibida la notificación.
<p>CONVENIO MARCO. Cláusula Décimo Novena. Condiciones Resolutorias</p>	<p>La presente cláusula que establece las condiciones resolutorias respecto a nuevas condiciones, términos y tarifas, en caso de que se resuelva alguno de los medios de impugnación interpuestos por Telmex, se solicita a ese Instituto la eliminación de dicha cláusula por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dicha cláusula establece que las Partes están de acuerdo en que el Convenio estará vigente mientras Telmex tenga el carácter de Preponderante, sin embargo, la misma pretende hacer caer en el error a los concesionarios solicitantes para aceptar reservas de derechos e impugnaciones que en nada se relacionan con los Concesionarios Solicitantes y únicamente conciernen a Telmex. Asimismo, esta cláusula pretende vincular a los concesionarios simulando un acuerdo de voluntades, cuando es más bien es una declaración unilateral de Telmex y no de las Partes. En tal sentido, no debe establecerse a nivel contractual en el clausulado, sino que en su caso en el apartado de declaraciones de Telmex. <p>No pasa desapercibido que Telmex en sus proyectos de ofertas de referencia y convenio marco de interconexión siempre ha querido incluir una vinculación entre sus impugnaciones y los concesionarios, no obstante, el Instituto acertadamente a eliminado dichas referencias tal y como aconteció en el Convenio Marco de Interconexión 2017.</p>
<p>Anexo A Tablas de Escenarios de Tránsito y Tablas de Intercambio de Dígitos</p>	<p>En el mismo anexo, pero en las tablas "Para escenarios de tránsito" y en las tablas de "Intercambio de dígitos", adicionan las llamadas a números 200, números 700, así como de llamadas de larga distancia internacional de cobro revertido.</p> <p>Al permitir la inclusión de estos servicios dentro de los escenarios de tránsito, dará pie a que los costos se eleven en perjuicio de los clientes, imponiendo tarifas de dichos servicios específicos como de interconexión. No obstante ello, la naturaleza de los servicios inherentes a los números 200, 700, llamadas de larga distancia internacional de cobro revertido requieren de una cobranza y facturaciones específicas, mismos que se acuerdan en un convenio por separado al de Interconexión. Por lo anterior resulta necesario modificar la redacción, condicionando dichos servicios al convenio previo de facturación y cobranza.</p> <p>Por tanto, la redacción sugerida es la siguiente:</p> <p><i>"El servicio relacionado con las llamadas a números 200, 700 y llamadas de larga distancia internacional de cobro revertido, o que impliquen cualquier cargo adicional a los usuarios, estará sujeto a lo establecido por los convenios de facturación y cobranza que al efecto establezcan los concesionarios y prestadores de servicio relacionados a dichos números."</i></p>
<p>Anexo A Tema COUBICACIONES (pag. 10,11 y 12)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Se debe establecer las condiciones del mantenimiento preventivo y correctivo. Es decir, se debe garantizar que toda la infraestructura del cuarto (aire, electricidad, limpieza, etc) sea cuidado por el AEP, que es quien cobra por este espacio. Se debe poder contar con dos circuitos de Energía y dos centros de carga que sean independientes y que se garantice a cada carga con el principio de redundancia. Respecto a la Corriente alterna, si es en corriente alterna o directa, si se puede suministrar ambas, sin que se requiera capacidad adicional. • El CMI de TELMEX establece: <i>"Las condiciones técnicas de la Coubicación son: Para cada espacio de Coubicación, la tarifa de arrendamiento garantizará un consumo mensual máximo de acuerdo a lo siguiente:</i> <p>c) Acceso: <i>7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes</i></p> <p>d) Contactos eléctricos: <i>2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial +/- 10% máximo</i></p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>e) <i>Corriente Directa:</i> -48 volts, con 10 Amperes y respaldo de 4 horas, en su caso se podrá requerir respaldo opcional.</p> <p>...</p> <p><i>En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión y estén interesados en contratar un Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones (interconexión cruzada), es decir la interconexión directa entre coubicaciones, ésta se realizará por medio de estructuras de soporte y enlaces de transmisión que deberán ser proporcionados y arrendados por el concesionario propietario de las instalaciones en que se encuentren coubicados los concesionarios interesados</i></p> <p><i>En caso de que [____] requiera capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima, deberá solicitar ampliación y pagar por el consumo excedente bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo B de este Convenio."</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción: Las condiciones técnicas de la Coubicación son: Para cada espacio de Coubicación, la tarifa de arrendamiento garantizará un consumo mensual máximo de acuerdo a lo siguiente: (...) <p>c) <i>Corriente Directa:</i> -48 volts, con 10 Amperes, respaldo de 4 horas y con circuitos redundantes.</p> <p>d) <i>Corriente Alterna:</i> 10 Amperes, con dos contactos polarizados a 127 volts y con circuitos redundantes.</p> <p>...</p> <p>o) Mantenimiento Preventivo y correctivo de Espacios de Coubicación:</p> <p>Por cuestiones de seguridad y operatividad, Telmex proveerá el servicio de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual se encuentra integrado dentro de la tarifa vigente que cobra el AEP.</p> <p>En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión (...)</p>
<p>Subanexo A-1, pag. 6 Puntos de Interconexión TDM en la red de Telmex</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de facilidad de acceso al centro telefónico San Juan en la Ciudad de México, es prácticamente imposible pedir canalización a esa central. De nada sirve que se mencione en el listado de Puntos de Interconexión, se debe garantizar la capacidad, ya que varias centrales están sobrecargadas, (caso Nextengo). <p>Para este tipo de casos, el AEP debe ofrecer soluciones temporales y/o definitivas de PDI virtuales o rentar fibra oscura a los costos que defina el Instituto.</p>
<p>A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP TEMA "SEÑALIZACIÓN, INCISO 2.1. PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN (Pag.13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Se debe contemplar la utilización del protocolo UDP (RFC 768) y opcionalmente el TCP (RFC 793). • El CMI TELMEX establece: (...) <i>Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:</i> <ul style="list-style-type: none"> - La utilización del protocolo UDP (RFC 768) - Real-time Transport Protocol (RTP) (RFC 1889) para transportar datos en tiempo real y proveer calidad de servicio (QoS) - Session Description Protocol (SDP) (RFC 4566) para describir las sesiones multimedia. • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: Adicionalmente se utilizan las siguientes normas: <ul style="list-style-type: none"> - La utilización del protocolo UDP (RFC 768) o el TCP (RFC 793) - ...

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

<p>A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN TEMA 3. INTERCONEXIÓN INCISO 3.1 REALIZACIÓN FÍSICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: La forma de interconectar las dos redes a nivel físico será a través de un punto de demarcación (DFO) usando conector SC/UPC. La demarcación sirve para que un CS pueda manipular su red para diagnosticar un problema de la misma, sin manipular un equipo que no es de su Red. Y facilita el límite de responsabilidades entre operadores. • El CMI TELMEX establece: "Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la otra parte. El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes. Dentro de la interfaz activa se creará la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación. Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión" • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la otra parte. El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa de cuando menos 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes. Dentro de la interfaz activa se creará la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación. Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión El _____, podrá solicitar a Telmex/Telnor la interconexión de dos redes a nivel físico a través de un punto de demarcación (DFO) el cual será instalado por _____ debiendo usar un conector SC/UPC.
<p>ANEXO B. Precios y Tarifas. Numeral 8. Actualización</p>	<p>La presente cláusula establece que los puntos 5, 6 y 7 anteriores (tarifas de enlaces, señalización y coubicación), corresponden a noviembre de 1998 y que servirán como base para su actualización mensual, debe de ser eliminada en razón de que las tarifas no deben estar sujetas a actualizaciones mensuales sino un precio fijo anual. De lo contrario, no se estaría dando certidumbre a los concesionarios ya que generaría cambios no previsibles y un esquema de pagos cambiante a lo largo del año, situación que no encuentra justificación alguna</p>
<p>ANEXO B. Precios y Tarifas. Numeral 10</p>	<p>Se solicita eliminar el numeral 10 del anexo B, ya no se tiene sustento jurídico para que Telmex establezca y vincule a los concesionarios al resultado de sus litigios y a que cuando Telmex deje de tener el carácter de agente económico preponderante el Concesionario se obligue a negociar cualquier tipo de términos y condiciones. Debe recordarse que aun cuando dicho operador ya no tenga en carácter de agente económico preponderante esto no elimina de inmediato ni de facto la regulación asimétrica ya que puede ser considerado con poder sustancial o dominante en el mercado. Aunado a ello, vincula a los concesionarios solicitantes con sus impugnaciones cuando estos son hechos unilaterales de Telmex de los que se desconoce el alcance que tendrán y de donde en muchos casos los concesionarios ni siquiera son parte, esto no debe quedar a nivel anexo en su clausulado, sino en su caso como simples declaraciones de Telmex. No pasa desapercibido el hecho de que el Instituto acertadamente ha eliminado dichas referencias tal y como aconteció en el Convenio Marco de Interconexión 2017.</p>
<p>ANEXO B. Precios y Tarifas. Numeral 11</p>	<p>El presente numeral solamente contempla tarifas para capacidades adicionales de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima en la Coubicación, no obstante, no se establece que tipos de servicios, capacidades, voltajes, entre otros, serán contemplados en las capacidades que no sean adicionales. En ese sentido, se solicita al Instituto que dentro de las capacidades originales se encuentre establecido todo lo necesario para poder operar los equipos de telecomunicaciones o bien, se especifique que tipo de capacidades se considerarán como adicional y cuál será su forma de cobro, ya que, de dejarlo abierto, Telmex podrá</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	interpretarlo a su manera.								
ANEXO B Precios y Tarifas. Numeral 11	<p>Sugerimos respetar la cláusula del CMI 2018 de esta forma:</p> <p>"Capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o Clima en la Coubicación. El concesionario y TELMEX convendrán, de buena fe y bajo el principio de Trato No Discriminatorio, las tarifas aplicables para estos servicios, en caso de que los mismos sean requeridos por alguna de las partes"</p> <p>Lo anterior, a efecto de que el Concesionario y Telmex puedan negociar las tarifas y no sean impuestas unilateralmente por Telmex.</p>								
Anexo G. Enlaces Dedicados. Numeral 2.6.2	<p>Dentro del presente numeral que establece los plazos para solucionar las afectaciones respecto al Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, se solicita a ese Instituto queden como fue aprobado en el Convenio Marco de Interconexión para 2018, toda vez que la operación es un tema esencial para que las redes puedan funcionar de forma correcta, de tal forma que no se aprueba el incremento de los tiempos para su solución.</p> <p>En ese sentido, se solicita que las prioridades queden como anteriormente estaban y que se transcriben a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="435 762 1281 869"> <thead> <tr> <th>Tipo de Servicio</th> <th>Prioridad 1</th> <th>Prioridad 2</th> <th>Prioridad 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Interconexión</td> <td>1Hrs</td> <td>2Hrs</td> <td>5Hrs</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3	Interconexión	1Hrs	2Hrs	5Hrs
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3						
Interconexión	1Hrs	2Hrs	5Hrs						
Anexo G Cláusula 2.7.1 Penalizaciones	<p>La cláusula que estipula la metodología para el cálculo de la penalización por retraso en la entrega fue modificada de la siguiente manera:</p> <p><i>"La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión"</i></p> <p>Con esta redacción se libera de la penalización por parte de Telmex e incentiva a que existan retrasos sin mayor perjuicio que la parte proporcional de la renta mensual que llegare a recibir mensualmente.</p> <p>Por lo anterior se sugiere mantener la redacción en los siguientes términos:</p> <p><i>"La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de lo renta mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en lo entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales."</i></p>								
Anexo G. Enlaces Dedicados. Numeral 2.7.3	<p>Se considera que la pena convencional establecida en el presente numeral (1.2% de renta mensual cuando la falla es imputable al Concesionario), es excesiva, unilateral y arbitraria en su determinación ya que Telmex es quien califica los reportes de falla. Por tal motivo, se solicita se elimine dicho numeral.</p>								
SUBANEXO "G-1" PROCEDIMIENTO DE ENTREGA / RECEPCIÓN (Pag. 1)	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Dos días es poco, se considera adecuado cinco, el corto tiempo no permite realizar una planificación de operación entre las partes • El CMI TELMEX establece: <i>Telmex notificará vía correo electrónico o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), al Concesionario Solicitante cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante y se venza este plazo, Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</i> 2. <i>Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telmex correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del</i> 								

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<p><i>servicio para su atención y solución.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: <p>Telmex notificará vía correo electrónico o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), al Concesionario Solicitante cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.</p> <p>3. Una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante y se venza este plazo, Telmex iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</p> <p>4. Si dentro del periodo de pruebas de cinco (5) días hábiles el Concesionario Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telmex correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.</p>
<p>1.2. RECEPCION DE SOLICITUDES DE ACCESO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No es recíproco, solo habla de Telmex y no de ambos operadores.
<p>Comentarios al Convenio Marco de Interconexión Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor)</p>	
<p>CONVENIO MARCO DECLARACIONE S. Inciso III.C</p>	<p>La Declaración III.C. Menciona que “...las Partes están de acuerdo en que el Convenio se rija por las declaraciones precedentes...”, sin embargo, son declaraciones unilaterales de Telnor en cuanto a las impugnaciones de las resolución y aplicación bajo protesta.</p> <p>Por lo anterior, se solicita al Instituto la eliminación de la declaración c) del apartado II “las partes declaran y convienen”, toda vez que la misma pretende hacer caer en el error a los concesionarios solicitantes aceptando reservas de derechos y hechos o impugnaciones que en nada se relacionan con los concesionarios solicitantes y únicamente conciernen a Telnor, razón por la cual solo debe ser parte de las declaraciones unilaterales.</p> <p>No pasa desapercibido que Telnor en sus proyectos de Ofertas de Referencia y Convenio Marco de Interconexión siempre ha querido incluir una vinculación entre sus impugnaciones y los concesionarios, no obstante, el Instituto acertadamente a eliminado dichas referencias tal y como aconteció en el CMI 2017.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a ese Instituto se elimine el apartado que se marca a continuación:</p> <p><i>“c) Que es su deseo que, a partir de la firma del presente convenio, la relación contractual entre las partes se rija conforme a los términos y condiciones de interconexión del presente instrumento y sus anexos. En consecuencia, las partes acuerdan dar por terminados, para todos los efectos legales a que haya lugar, los convenios de interconexión celebrados el ___ de ___ de ___ de interconexión local, ___ de ___ de ___ de interconexión de larga distancia y celebrar el presente Convenio por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red de [_____] con la Red de Telnor, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes”</i></p>
<p>CONVENIO MARCO Cláusula 1. Definición de Servicios de Interconexión</p>	<p>Se Solicita al Instituto se adicione dentro de la definición de Servicios de Interconexión, el siguiente párrafo al fin de armonizar conforme al artículo 133 de la LFTyR:</p> <p><i>“...Todos los servicios de interconexión serán obligatorios para el agente económico preponderante, mientras que sólo los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización, serán obligatorios para el resto de los concesionarios...”</i></p>

<p>CONVENIO MARCO Cláusula 1. Definición de Servicios de Tránsito</p>	<p>La definición de Servicios de Tránsito dispone lo siguiente:</p> <p><i>"Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que Telnor provee para la Interconexión de dos Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas a Telnor, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico Público Conmutado dentro del territorio nacional."</i> (Énfasis añadido)</p> <p>Se solicita a ese Instituto otorgar mayor claridad respecto al principio de "todo origen, todo destino" adoptando en este CMI la definición de Servicios de Tránsito propuesta en el CMI de Telcel para el 2019 (con las adecuaciones necesarias) para quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>"Servicios de Tránsito: Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que Telnor per se o a través de cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante que se encuentre interconectada de manera directa, provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la terminación de Tráfico en las redes con las que Telnor o cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante se encuentre interconectado de forma directa bidireccional, en los términos de la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión."</i> (Énfasis añadido)</p> <p>Con esta definición, se deja en claro la obligación de Telnor a considerar la red de Telmex o cualquier red perteneciente a dicho AEP como una sola.</p>
<p>2.4. SOLICITUDES DE SERVICIO. (Pág. 12-13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: <p>Cuando se realice una Solicitud del Servicio de Interconexión dentro de los Puntos ofertados por el AEP, señalados en el Subanexo A-1 deberá ser respondida un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles; Y en los supuestos donde el AEP argumente que esta no puede ser atendida por falta de capacidad, se deberá comprometer a habilitar la capacidad dentro del mismo punto de interconexión solicitado en un plazo no mayor a 20 (Veinte) días hábiles.</p> <p>Es importante señalar que los puntos que ofertó Telnor, tienen la capacidad o la manera de incrementar la capacidad suficiente para solventar las solicitudes recibidas de los CS.</p> • EL CMI de TELNOR señala: <p><i>"Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telnor ofrecer a [_____] en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, es decir, no implicará ningún tipo de proyecto especial, acondicionamiento o cargo adicional a (_____) al momento de acceder por sus medios propios o arrendados al punto de interconexión alternativo, lo anterior, en el entendido de que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> v) <i>Si [_____] solicita la interconexión en una localidad en la que Telnor no tenga Punto de Interconexión, entonces las partes de común acuerdo definirán el Punto de Interconexión existente indicado en el Subanexo A-1, tomando en cuenta el más cercano en la red de Telnor a dicha localidad.</i> vi) <i>Si [_____] solicita interconexión en un Punto de Interconexión que se encuentre saturado, entonces Telnor designará un Punto de interconexión existente alternativo del Subanexo A-1, de ser posible en la misma localidad. En caso contrario las partes estarán a lo manifestado en el numeral i) anterior.</i> vii) <i>El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telnor, siempre y cuando [_____], tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión.</i> viii) <i>En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión de acuerdo al contenido aplicable del Anexo E "Calidad" del presente convenio."</i>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción, para quedar como sigue: (...) Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telnor responder a [_____] en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, comprometiéndose a habilitar capacidad suficiente para realizar los Servicios de Interconexión, dentro del mismo punto de interconexión solicitado en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación que Telmex /Telnor realice a _____, en los casos donde la infraestructura no permita el crecimiento para establecer una nueva Interconexión con _____, Telnor deberá ofrecer una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, es decir, no implicará ningún tipo de proyecto especial, acondicionamiento o cargo adicional a (_____) al momento de acceder por sus medios propios o arrendados al punto de interconexión alternativo, que siempre deberá estar ubicado dentro de la misma localidad solicitada, lo anterior, en el entendido de que: <ul style="list-style-type: none"> iv) Si [_____] solicita la interconexión en una localidad en la que Telnor no tenga Punto de Interconexión, entonces las partes de común acuerdo definirán el Punto de Interconexión existente indicado en el Subanexo A-1, tomando en cuenta el más cercano en la red de Telnor a dicha localidad. v) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la instalación de capacidad adicional para la de interconexión, será obligatorio para Telnor, siempre y cuando [_____], tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión. vi) En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión de acuerdo al contenido aplicable del Anexo E “Calidad” del presente convenio. “
<p>Cláusula 2.4 de Servicio y de Balanceo Tráfico (Redundancia)</p>	<p><i>La cláusula de referencia establece lo siguiente:</i></p> <p><i>“En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de ocupación, siendo éste el parámetro para determinar el crecimiento de los enlaces, con lo anterior, en caso de falla de uno de los PDIC, el tráfico de este se direccionará al enlace en servicio, disminuyendo o en su caso eliminando la afectación a los servicios. Lo anterior dependerá de hora en la que ocurra la falla y el tiempo que tome la reparación de dicha afectación.”</i></p> <p>Se solicita a ese Instituto mantener la redacción del CMI vigente para el 2018, toda vez que es importante considerar ambos enlaces de redundancia y balanceo, pues al considerarlos por separado pone en riesgo la continuidad del servicio, ya que, si el primer enlace cae por saturación, se envía la carga al otro enlace ocasionando el desborde del tráfico.</p> <p>Se propone que se mantenga la redacción del CMI 2018 en los siguientes términos:</p> <p><i>“En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 85% (ochenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio, en cuyo caso se deberá incrementar la capacidad de los enlaces de los sitios redundados para soportar la carga total en caso de falla.”</i></p>
<p>2.4 Solicitudes de Servicio (Pág. 13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Actualmente el CS debe construir su enlace por fibra óptica hacia la Central de Interconexión del AEP, el cual a su vez debe construir un enlace también por fibra hacia el punto de presencia del primero. Es decir que en una interconexión de manera intrínseca se establecerán 2 enlaces por diferentes rutas de interconexión. La propuesta es que esos enlaces no sean unidireccionales, sino más bien bidireccionales, proporcionando de esta manera un nivel de redundancia natural sin incrementar costos ni adición de equipos para ambas partes. • EL CMI de TELNOR señala: <i>“Las Partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, para efectos de redundancia.</i> <p><i>Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa entre 2 sitios distintos de modo que entre dichos sitios siempre se habilitará un balanceo de tráfico entre Telnor y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes.”</i></p>

	<p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción: <p>Las Partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, con enlaces bidireccionales, debiendo asumir cada parte el costo de uno de dichos enlaces para efectos de garantizar redundancias en el Punto de Interconexión y en los Enlaces de Transmisión, En el caso de falla en un enlace, el segundo enlace, se utilizarán como enlace bidireccional, debiendo restablecer su medio, la parte responsable de este dentro de un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas</p> <p>Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa entre 2 sitios distintos de modo que entre dichos sitios siempre se habilite un balanceo de tráfico entre Telnor y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes.</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1. Tarifas y formas de pago</p>	<p>El numeral 4.1. establece ciertos principios a los que se deberán regir las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión, mismos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujetarse a lo establecido en el artículo 131 de la Ley. • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado. • Permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo o el costo incremental de largo plazo puro, según sea el servicio de interconexión de que se trate. • No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante. • No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario <p>No obstante, se solicita eliminar el presente numeral, toda vez que las tarifas no deben estar sujetas a principios establecidos por el agente económico preponderante, en todo caso, deberán ser establecidos por el Instituto.</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1.2. Vigencia. Segundo párrafo</p>	<p>El segundo párrafo establece en su parte conducente lo siguiente:</p> <p><i>“...Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores...”</i></p> <p>Lo anteriormente señalado debe de ser eliminado, en razón de que se establece como principio de retroactividad de las tarifas de interconexión hasta la fecha en que perdieron vigencia las anteriormente pactadas, sin embargo, esta afirmación debe eliminarse ya que las tarifas de interconexión podrían surtir efectos ya sea, (i) a partir de la fecha que pacten las partes o (ii) a partir de la fecha específica que se determine en la resolución administrativa (Instituto) o judicial (en caso de impugnación) según corresponda.</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1.4 y 5.4 y Anexo B. Precios y Tarifas</p>	<p>Se debe establecer que los puertos de interconexión son sin costo o bien, el precio establecido ya incluye el costo de los mismos.</p> <p>Lo anterior es como estaba establecido en los convenios anteriores aprobados por el IFT</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.4.3 Contraprestaciones</p>	<p>Dentro del presente numeral, en donde se establecen las Facturas Objetadas, se solicita que, en adición a lo establecido, se agregue interés base e interés alternativo, con el fin de tener un tiempo de respuesta para la resolución de objeción.</p> <p>En ese sentido, se proponen las siguientes redacciones:</p> <p><i>“...Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente: Interés Base Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso. Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se determina que no proceden las objeciones a alguna</i></p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p><i>de las contraprestaciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces la Parte prestadora podrá cobrar intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adición a dichas contraprestaciones, pagaderos a la vista, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en días efectivamente transcurridos desde la fecha de la presentación por escrito de la objeción de la Parte receptora, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del o bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.</i></p> <p><i>No obstante, queda claramente entendido que la Parte que haya objetado la factura no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento de la Parte prestadora del servicio, o bien, si es directamente ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.</i></p> <p><i>Interés Alternativo En el supuesto de que la resolución sobre la improcedencia de las objeciones realizadas tuviese verificativo después de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el sub-inciso anterior, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces los intereses ordinarios que la Parte receptora deberá pagar a la Parte Prestadora, a la vista, se calcularán con base en una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio multiplicada a razón de uno punto cinco veces, en adición a las contraprestaciones correspondientes, y en sustitución al Interés Base establecido en la cláusula anterior, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en los días efectivamente transcurridos desde la fecha de la objeción de la Parte receptora hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.</i></p> <p><i>No obstante, queda claramente entendido que la Parte que objetó la factura o receptora del servicio no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento por la Parte Prestadora del servicio o bien, si es ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte Prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente..."</i></p>
<p>5.1 ARQUITECTURA ABIERTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe indicar que se aplicarán al presente contrato las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto que se encuentren vigentes. • Así mismo, en el caso de la emisión de nuevas Disposiciones estas deberán ser aplicadas de forma automática por las partes, sin necesidad de realizar adecuaciones al presente CMI.
<p>5.3 INTERCONEXIÓN ENTRE OTROS CONCESIONARIOS. (Pág. 23 y 24)</p>	<p>Telnor se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red dentro de las instalaciones de Telnor con la Red Pública de Telecomunicaciones de otro Concesionario que tengan presencia y/o espacios de Coubicación en el mismo edificio de Telnor (Interconexión Cruzada), esto a través de:</p> <p>..5.3.1. Espacios de Coubicación. Asimismo, para fines de proveer la interconexión, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la Parte contratante del servicio pueda recibir y entregar Tráfico de sus Usuarios así como la entrega de puertos de interconexión contratados por otros concesionarios distintos al que tiene contratada la Coubicación, Los costos derivados de los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones a que se refiere el numeral 5.3 anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe considerar en el Inciso 5.3.1 que la interconexión cruzada no gestionada se debe ofrecer mediante la instalación de cable de fibra óptica o el medio que los CS acuerden y cuenten con una Coubicación en la misma central telefónica del AEP, mediando solicitud del CS. Se debe establecer un término mínimo por el AEP para que su personal lleve a cabo con personal de CS un levantamiento con el fin de definir la ruta (escalerillas, ductos, etc) en donde CS deberá instalar su cable de fibra óptica. Realizado el levantamiento y diagrama, el AEP debe aprobar para que el CS instale el cable de fibra óptica para llegar a la Coubicación. • Adicionalmente, para un enlace de transmisión de interconexión no gestionado, debe ser responsabilidad del AEP y garantizar que la fibra o el enlace de interconexión no se vea dañada al efectuar alguna actividad de mantenimiento o implementación de nuevo servicio.
<p>5.4 PUERTOS DE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: El puerto de acceso y en los enlaces dedicados que el AEP proporcionará, debe tener la capacidad de

<p>ACCESO y 5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN (Pag. 24)</p>	<p>manejar tráfico telefónico bidireccional sobre el mismo recurso físico, lo cual permitirá un mejor aprovechamiento tanto de la infraestructura física de los elementos, así como una mayor recuperación de la inversión económica que se deba realizar, teniendo como ventaja el fácil escalamiento para la implementación de recursos redundantes con menor inversión y mayores beneficios de despliegue y operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El CMI TELNOR establece: "5.4 PUERTOS DE ACCESO. <p><i>Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telnor deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con terminación en cualquier destino nacional comprendido en el área de cobertura concesionada a Telnor. Para clientes diferentes de Telnor la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.</i></p> <p>...</p> <p>5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN.</p> <p><i>Telnor deberá proporcionar a [_____] los siguientes tipos de Enlaces Dedicados de Interconexión: Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo ya sea servicio fijo, móvil o de tránsito.</i></p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción: <p>5.4 PUERTOS DE ACCESO.</p> <p>Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telnor deberán permitir la entrega de Tráfico bidireccional de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con terminación en cualquier destino nacional comprendido en el área de cobertura concesionada a Telnor. Para clientes diferentes de Telnor la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.</p> <p>...</p> <p>5.5. ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN.</p> <p>Telnor deberá proporcionar a [_____] los siguientes tipos de Enlaces Dedicados de Interconexión: Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo ya sea servicio fijo, móvil o de tránsito. Y deberán tener la capacidad de ser bidireccionales para efectos de reforzar la redundancia.</p>
<p>CONVENIO MARCO 5.4 Puertos de Acceso</p>	<p>La redacción propuesta por Telnor es la siguiente:</p> <p>"Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telnor deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo. Etc) y con terminación en el área de cobertura concesionada a Telnor"</p> <p>Se solicita respetar la redacción del CMI vigente durante el 2018, toda vez que la propuesta por Telnor para el 2019 no es conforme al principio de "todo origen, todo destino", ya que de dicha redacción se entiende que pretenden disuadir dicho principio al hablar de "cualquier origen" pero con terminación delimitada al área en cobertura concesionada a Telnor. Lo anterior, podría ocasionar que Telnor se negara a terminar tráfico en el área de cobertura de Telmex (Concesionario que forma parte de este AEP), obligando a los Concesionarios a interconectarse directamente con este último.</p> <p>Para estos fines, es de destacar la definición de Servicios de Tránsito del CMI de Telcel propuesto para el 2019, en los siguientes términos:</p> <p>"Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL <u>per se o a través de cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante que se encuentre interconectada de manera directa,</u> provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la <u>terminación de Tráfico en las redes con las que TELCEL o cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante se encuentre interconectado de forma directa bidireccional,</u> en los términos de la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión."</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>(Énfasis añadido)</p> <p>Con esta definición, se robustece el argumento sobre la obligación de Telnor a considerar la red de Telmex como una sola, pues Telcel al ser parte del AEP, confirma que la terminación del tráfico podrá realizarse en cualquiera de las redes que conformen al AEP.</p>
<p>5.7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN (Pag. 26)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: <p>En el punto cuatro, se debe establecer que la interconexión no solo se pueda llevar a cabo a nivel capa física (capa 2) sino también con capa de red (capa 3).</p> <p>En el punto cinco, que indique que sea el RFC vigente.</p> • EL CMI TELNOR establece: <p><i>"Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • <i>La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.</i> • <i>En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y con las características técnicas indicadas en el Anexo A."</i> • Se propone la siguiente redacción: <p>Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet y en su caso podrán elegir la capa de Red, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A. • En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y al RFC vigente, para la eficientación de la interconexión y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.
<p>CONVENIO MARCO Cláusula 5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión</p>	<p><i>"Telnor deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico Público Conmutado en protocolo SIP (Session Initiation Protocol)."</i></p> <p>Se solicita incluir los números 800, 900 y Códigos de Servicio Especial mediante protocolo SIP, pues Telnor ha insistido en cursar este tráfico a través de TDM.</p> <p>Por tanto la redacción sugerida es la siguiente:</p> <p><i>"Telnor deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico Público Conmutado en protocolo SIP (Session Initiation Protocol), incluyendo el tráfico hacia números 800, 900, y Códigos de Servicio Especial"</i></p>
<p>5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN (Pag. 28)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: <p>El AEP no da avisos sobre los cambios que realiza, generando afectaciones masivas, que como no son previsibles y su atención es complicada por lo que se afecta directamente al Usuario Final. El tiempo planteado para el aviso es excesivo.</p> • EL CMI TELNO establece: <p><i>"Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces Dedicados de Interconexión necesarios."</i></p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación: <p>... Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 (dos) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Y los mismos solo podrán ser realizados mediante el acuerdo y confirmación de ambas partes. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir a la contraparte los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces Dedicados de Interconexión necesarios.</p> <p>...</p>
<p>7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO (pag. 30 y 31)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Es necesario ampliar el plazo de respuesta y aceptación de avisos por parte del AEP a ventanas de Mantenimiento, además de clasificarlos, toda vez que se piden respuestas en plazos de 4 horas. • EI CMI TELNOR establece: <p>Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación: <p>Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.</p> <p>Todo Mantenimiento Programado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser notificado dentro del plazo antes señalado. - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local). <p>- Contener en la notificación, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y cargo de la persona que notifica. - Día y hora de inicio. - Tiempo estimado de duración del mantenimiento. - Tiempo real de afectación del Mantenimiento - Objetivo de la ventana de mantenimiento. - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención). - Número(s) telefónicos de coordinación. - Acciones preventivas en caso de contingencia. <p>La recepción de toda notificación deberá ser confirmada por escrito y deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación. • Día y hora de notificación.

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • Número(s) telefónicos de coordinación. • Número o clave de acuse de recibo. En caso de no recibir acuse de recibo con cuando menos 3 días antes de realizar las actividades de mantenimiento, se entenderá como recibida la notificación.
<p>CONVENIO MARCO. Cláusula Décimo Novena. Condiciones Resolutorias</p>	<p>La presente cláusula que establece las condiciones resolutorias respecto a nuevas condiciones, términos y tarifas, en caso de que se resuelva alguno de los medios de impugnación interpuestos por Telnor, se solicita a ese Instituto la eliminación de dicha cláusula por las siguientes razones:</p> <p>iii. Dicha cláusula establece que las Partes están de acuerdo en que el Convenio estará vigente mientras Telnor tenga el carácter de Preponderante, sin embargo, la misma pretende hacer caer en el error a los concesionarios solicitantes para aceptar reservas de derechos e impugnaciones que en nada se relacionan con los Concesionarios Solicitantes y únicamente conciernen a Telnor.</p> <p>iv. Asimismo, esta cláusula pretende vincular a los concesionarios simulando un acuerdo de voluntades, cuando es más bien es una declaración unilateral de Telnor y no de las Partes. En tal sentido, no debe establecerse a nivel contractual en el clausulado, sino que en su caso en el apartado de declaraciones de Telnor.</p> <p>No pasa desapercibido que Telnor en sus proyectos de ofertas de referencia y convenio marco de interconexión siempre ha querido incluir una vinculación entre sus impugnaciones y los concesionarios, no obstante, el Instituto acertadamente a eliminado dichas referencias tal y como aconteció en el Convenio Marco de Interconexión 2017.</p>
<p>Anexo A Tablas de Escenarios de Tránsito y Tablas de Intercambio de Dígitos</p>	<p>En el mismo anexo, pero en las tablas "Para escenarios de tránsito" y en las tablas de "Intercambio de dígitos", adicionan las llamadas a números 200, números 700, así como de llamadas de larga distancia internacional de cobro revertido.</p> <p>Al permitir la inclusión de estos servicios dentro de los escenarios de tránsito, dará pie a que los costos se eleven en perjuicio de los clientes, imponiendo tarifas de dichos servicios específicos como de interconexión. No obstante ello, la naturaleza de los servicios inherentes a los números 200, 700, llamadas de larga distancia internacional de cobro revertido requieren de una cobranza y facturaciones específicas, mismos que se acuerdan en un convenio por separado al de Interconexión. Por lo anterior resulta necesario modificar la redacción, condicionando dichos servicios al convenio previo de facturación y cobranza.</p> <p>Por tanto, la redacción sugerida es la siguiente:</p> <p>" *El servicio relacionado con las llamadas a números 200, 700 y llamadas de larga distancia internacional de cobro revertido, o que impliquen cualquier cargo adicional a los usuarios, estará sujeto a lo establecido por los convenios de facturación y cobranza que al efecto establezcan los concesionarios y prestadores de servicio relacionados a dichos números."</p>
<p>Anexo A Tema 6. COUBICACIONES (pag. 10,11 y 12)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Se debe establecer las condiciones del mantenimiento preventivo y correctivo. Es decir, se debe garantizar que toda la infraestructura del cuarto (aire, electricidad, limpieza, etc) sea cuidado por el AEP, que es quien cobra por este espacio. Se debe poder contar con dos circuitos de Energía y dos centros de carga que sean independientes y que se garantice a cada carga con el principio de redundancia. Respecto a la Corriente alterna, si es en corriente alterna o directa, si se puede suministrar ambas, sin que se requiera capacidad adicional. • El CMI de TELNOR establece: "Las condiciones técnicas de la Coubicación son: Para cada espacio de Coubicación, la tarifa de arrendamiento garantizará un consumo mensual máximo de acuerdo a lo siguiente: <p>c)Acceso: 7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes</p> <p>d) Contactos eléctricos: 2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial +/- 10%</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p style="text-align: right;"><i>máximo</i></p> <p>e) <i>Corriente Directa:</i> -48 volts, con 10 Amperes y respaldo de 4 horas, en su caso se podrá requerir respaldo opcional.</p> <p>...</p> <p><i>En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión y estén interesados en contratar un Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones (interconexión cruzada), es decir la interconexión directa entre coubicaciones, ésta se realizará por medio de estructuras de soporte y enlaces de transmisión que deberán ser proporcionados y arrendados por el concesionario propietario de las instalaciones en que se encuentren coubicados los concesionarios interesados</i></p> <p><i>En caso de que [____] requiera capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima, deberá solicitar ampliación y pagar por el consumo excedente bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo B de este Convenio."</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción: Las condiciones técnicas de la Coubicación son: Para cada espacio de Coubicación, la tarifa de arrendamiento garantizará un consumo mensual máximo de acuerdo a lo siguiente: (...) <p>c) <i>Corriente Directa:</i> -48 volts, con 10 Amperes, respaldo de 4 horas y con circuitos redundantes.</p> <p>d) <i>Corriente Alterna:</i> 10 Amperes, con dos contactos polarizados a 127 volts y con circuitos redundantes.</p> <p>...</p> <p>o) Mantenimiento Preventivo y correctivo de Espacios de Coubicación:</p> <p>Por cuestiones de seguridad y operatividad, Telnor proveerá el servicio de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual se encuentra integrado dentro de la tarifa vigente que cobra el AEP.</p> <p>En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión (...)</p>
<p>Subanexo A-1, pag. 6 Puntos de Interconexión TDM en la red de Telnor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de facilidad de acceso al centro telefónico San Juan en la Ciudad de México, es prácticamente imposible pedir canalización a esa central. De nada sirve que se mencione en el listado de Puntos de Interconexión, se debe garantizar la capacidad, ya que varias centrales están sobresaturadas, (caso Nextengo). <p>Para este tipo de casos, el AEP debe ofrecer soluciones temporales y/o definitivas de PDI virtuales o rentar fibra oscura a los costos que defina el Instituto.</p>
<p>A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP TEMA "SEÑALIZACIÓN, INCISO 2.1. PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN (Pag.13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Se debe contemplar la utilización del protocolo UDP (RFC 768) y opcionalmente el TCP (RFC 793). • EI CMI TELNOR establece: (...) <i>Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La utilización del protocolo UDP (RFC 768)</i> - <i>Real-time Transport Protocol (RTP) (RFC 1889) para transportar datos en tiempo real y proveer calidad de servicio (QoS)</i> - <i>Session Description Protocol (SDP) (RFC 4566) para describir las sesiones multimedia.</i> • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: Adicionalmente se utilizan las siguientes normas: <ul style="list-style-type: none"> - La utilización del protocolo UDP (RFC 768) o el TCP (RFC 793) - ...

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

<p>A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN TEMA 3. INTERCONEXIÓN INCISO 3.1 REALIZACIÓN FÍSICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: La forma de interconectar las dos redes a nivel físico será a través de un punto de demarcación (DFO) usando conector SC/UPC. La demarcación sirve para que un CS pueda manipular su red para diagnosticar un problema de la misma, sin manipular un equipo que no es de su Red. Y facilita el límite de responsabilidades entre operadores. • El CMI TELNOR establece: <i>"Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la otra parte.</i> <i>El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes.</i> <i>Dentro de la interfaz activa se crece la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación.</i> <i>Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión"</i> • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la otra parte. El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa de cuando menos 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes. Dentro de la interfaz activa se crece la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación. Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión <p>El _____, podrá solicitar a Telmex/Telnor la interconexión de dos redes a nivel físico a través de un punto de demarcación (DFO) el cual será instalado por _____debiendo usar un conector SC/UPC.</p>
<p>ANEXO B. Precios y Tarifas. Numeral 8. Actualización</p>	<p>La presente cláusula establece que los puntos 5, 6 y 7 anteriores (tarifas de enlaces, señalización y coubicación), corresponden a noviembre de 1998 y que servirán como base para su actualización mensual, debe de ser eliminada en razón de que las tarifas no deben estar sujetas a actualizaciones mensuales sino un precio fijo anual. De lo contrario, no se estaría dando certidumbre a los concesionarios ya que generaría cambios no previsibles y un esquema de pagos cambiante a lo largo del año, situación que no encuentra justificación alguna</p>
<p>ANEXO B. Precios y Tarifas. Numeral 10</p>	<p>Se solicita eliminar el numeral 10 del anexo B, ya no se tiene sustento jurídico para que Telnor establezca y vincule a los concesionarios al resultado de sus litigios y a que cuando Telnor deje de tener el carácter de agente económico preponderante el Concesionario se obligue a negociar cualquier tipo de términos y condiciones. Debe recordarse que aun cuando dicho operador ya no tenga en carácter de agente económico preponderante esto no elimina de inmediato ni de facto la regulación asimétrica ya que puede ser considerado con poder sustancial o dominante en el mercado.</p> <p>Aunado a ello, vincula a los concesionarios solicitantes con sus impugnaciones cuando estos son hechos unilaterales de Telnor de los que se desconoce el alcance que tendrán y de donde en muchos casos los concesionarios ni siquiera son parte, esto no debe quedar a nivel anexo en su clausulado, sino en su caso como simples declaraciones de Telnor.</p> <p>No pasa desapercibido el hecho de que el Instituto acertadamente ha eliminado dichas referencias tal y como aconteció en el Convenio Marco de Interconexión 2017.</p>
<p>ANEXO B. Precios y Tarifas. Numeral 11</p>	<p>El presente numeral solamente contempla tarifas para capacidades adicionales de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima en la Coubicación, no obstante, no se establece que tipos de servicios, capacidades, voltajes, entre otros, serán contemplados en las capacidades que no sean adicionales.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Instituto que dentro de las capacidades originales se encuentre establecido todo lo necesario para poder operar los equipos de telecomunicaciones o bien, se especifique que tipo de capacidades se</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	considerarán como adicional y cuál será su forma de cobro, ya que, de dejarlo abierto, Telnor podrá interpretarlo a su manera.								
ANEXO B Precios y Tarifas. Numeral 11	<p>Sugerimos respetar la cláusula del CMI 2018 de esta forma:</p> <p>"Capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o Clima en la Coubicación. El concesionario y Telnor convendrán, de buena fe y bajo el principio de Trato No Discriminatorio, las tarifas aplicables para estos servicios, en caso de que los mismos sean requeridos por alguna de las partes"</p> <p>Lo anterior, a efecto de que el Concesionario y Telnor puedan negociar las tarifas y no sean impuestas unilateralmente por Telnor.</p>								
Anexo G. Enlaces Dedicados. Numeral 2.6.2	<p>Dentro del presente numeral que establece los plazos para solucionar las afectaciones respecto al Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, se solicita a ese Instituto queden como fue aprobado en el Convenio Marco de Interconexión para 2018, toda vez que la operación es un tema esencial para que las redes puedan funcionar de forma correcta, de tal forma que no se aprueba el incremento de los tiempos para su solución.</p> <p>En ese sentido, se solicita que las prioridades queden como anteriormente estaban y que se transcriben a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="415 789 1263 894"> <thead> <tr> <th>Tipo de Servicio</th> <th>Prioridad 1</th> <th>Prioridad 2</th> <th>Prioridad 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Interconexión</td> <td>1Hrs</td> <td>2Hrs</td> <td>5Hrs</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3	Interconexión	1Hrs	2Hrs	5Hrs
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3						
Interconexión	1Hrs	2Hrs	5Hrs						
Anexo G Cláusula 2.7.1 Penalizaciones	<p>La cláusula que estipula la metodología para el cálculo de la penalización por retraso en la entrega fue modificada de la siguiente manera:</p> <p><i>"La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión"</i></p> <p>Con esta redacción se libera de la penalización por parte de Telnor e incentiva a que existan retrasos sin mayor perjuicio que la parte proporcional de la renta mensual que llegare a recibir mensualmente.</p> <p>Por lo anterior se sugiere mantener la redacción en los siguientes términos:</p> <p><i>"La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en lo entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales."</i></p>								
Anexo G. Enlaces Dedicados. Numeral 2.7.3	<p>Se considera que la pena convencional establecida en el presente numeral (1.2% de renta mensual cuando la falla es imputable al Concesionario), es excesiva, unilateral y arbitraria en su determinación ya que Telnor es quien califica los reportes de falla. Por tal motivo, se solicita se elimine dicho numeral.</p>								
SUBANEXO "G-1" PROCEDIMIENTO DE ENTREGA / RECEPCIÓN (Pag. 1)	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Dos días es poco, se considera adecuado cinco, el corto tiempo no permite realizar una planificación de operación entre las partes • El CMI TELNOR establece: <i>Telnor notificará vía correo electrónico o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), al Concesionario Solicitante cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.</i> <p>5. <i>Una vez que Telnor notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante y se venza este plazo, Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</i></p> <p>6. <i>Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante observa que el servicio</i></p>								

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p><i>presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telnor correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: <p>Telnor notificará vía correo electrónico o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), al Concesionario Solicitante cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.</p> <p>7. Una vez que Telnor notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante y se venza este plazo, Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</p> <p>8. Si dentro del periodo de pruebas de cinco (5) días hábiles el Concesionario Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telnor correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.</p>
1.2. RECEPCION DE SOLICITUDES DE ACCESO	<ul style="list-style-type: none"> • No es reciproco, solo habla de Telnor y no de ambos operadores.
Comentarios al Convenio Marco de Interconexión Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)	
CONVENIO MARCO. Clausula Primera. Definiciones. Servicios de Interconexión	<p>Se solicita a ese Instituto que modifique la definición de Servicios de Interconexión establecida en el Convenio Marco de Interconexión 2019 de Telcel, y en su lugar, se establezca la que a continuación se señala:</p> <p><i>"...Todos los servicios de interconexión serán obligatorios para el agente económico preponderante, mientras que los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización serán obligatorios para el resto de los concesionarios..."</i></p>
CONVENIO MARCO. Clausula Primera. Definiciones. Contrato SIEMC	<p>Se solicita cambiar la redacción de la definición, ya que el adicionar a la definición las palabras "Persona a Persona", implica que Telcel pretende tener exclusividad en la prestación de servicios de valor agregado que implique la terminación en sus usuarios de mensajes cortos.</p> <p>En ese sentido, se solicita a ese Instituto modificar la redacción de Contrato SIEMC, en los siguientes términos:</p> <p>Es el Contrato para la prestación del Servicio de Intercambio de Mensajes Cortos que establece los términos y condiciones de dicho servicio, cuyo modelo se agrega al presente Convenio como Anexo "G".</p>
CONVENIO MARCO 2.1 Objeto y generalidades del convenio.	<p>Proponemos eliminar la siguiente condición establecida en la cláusula 2.1.</p> <p>2.1</p> <p>Los Operadores Móviles Virtuales que sean titulares de una Concesión para la prestación del servicio local fijo podrán celebrar el presente Convenio con TELCEL para el intercambio de tráfico entre la red del Servicio Local Móvil de TELCEL y la red del Servicio Local Fijo de dicho Concesionario.</p>
Condición 2.1, subtítulo "Modalidades de	<p>La presente condición debería considerar que la interconexión Directa, podrá realizarse a través del establecimiento de enlaces dedicados entre puntos de interconexión o a través del establecimiento de una VPN, de acuerdo con el volumen de tráfico que se intercambiarán ambas redes procurando que la calidad del servicio</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

Interconexión”	<p>sea de acuerdo con las obligaciones en materia de calidad para ambas redes.</p> <p>El considerar que la interconexión directa sea exclusivamente a través de enlaces dedicados, afecta a concesionarios entrantes que aún no cuentan con volúmenes de tráfico que justifiquen técnica y económicamente la construcción de enlaces dedicados entre ambas redes.</p> <p>En ese sentido, se solicita incluir el siguiente párrafo:</p> <p>“A partir de la Fecha Efectiva las Partes podrán establecer una VPN (Red Privada Virtual) como medio de entrega/recepción de los Mensajes Cortos a la otra Parte, hasta en tanto el volumen de mensajes cortos que se intercambien haga financieramente factible establecer la interconexión a través de enlaces dedicados y la calidad del servicio no se vea afectada.”</p>
2.2 LISTA DE ANEXOS	<p>Consideramos innecesario cambiar el título de Anexo G, ya que dicho cambio implicaría que el Contrato SIEMC, no fuera parte del convenio marco de interconexión entre ambas redes, además de que el incluir en el título que solo se trata de intercambio de “mensajes cortos de persona a persona”, reserva la exclusividad o monopoliza para Telcel el prestar servicios de valor agregado que impliquen el envío de mensajes cortos desde aplicaciones a sus usuarios.</p> <p>Por lo anterior, se solicita modificar el anexo en los siguientes términos:</p> <p>“G” Contrato para el Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos (SIEMC)</p>
2.4.1 Falta de capacidad atribuible a Telcel.	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: Solicitar garantizar la capacidad de la interconexión directa, sin dar cabida a la interconexión indirecta que representa una inversión adicional, así como la opción de una conexión directa en otro punto de interconexión que represente el incremento de gastos. • CMI TELCEL señala: <i>Cuando una Solicitud de Servicios de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable, y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento en la prestación de los Servicios de Interconexión.</i> <p><i>Lo anterior en el entendido de que TELCEL en todo momento tratará de ofrecer, como primera solución alternativa, Interconexión directa en otro Punto de Interconexión de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, en tanto ello resulte técnicamente factible, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de optar por la prestación de servicios de Interconexión indirecta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: <p>Cuando una Solicitud de Servicios de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa viable en la misma localidad o en su caso realizar las adecuaciones necesarias para poder soportar la capacidad requerida, y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento en la prestación de los Servicios de Interconexión.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que TELCEL en todo momento tratará de ofrecer, como primera solución alternativa, Interconexión directa en otro Punto de Interconexión de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, en tanto ello resulte técnicamente factible.</p>
2.4.1 Falta de capacidad atribuible a Telcel	<p>Consideramos que esta condición debería ser más clara en cuanto a que no represente un costo adicional para el concesionario solicitante.</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>Para tales fines, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Cuando una Solicitud de Servicios de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable, y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional para el Concesionario Solicitante o diferenciado para su establecimiento en la prestación de los Servicios de Interconexión.</p>
<p>2.4.2 Redundancia y balanceo</p>	<p>La cláusula de referencia establece lo siguiente:</p> <p>"En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de ocupación, siendo éste el parámetro para determinar el crecimiento de los enlaces, con lo anterior, en caso de falla de uno de los PDIC, el tráfico de este se direccionará al enlace en servicio, disminuyendo o en su caso eliminando la afectación a los servicios. Lo anterior dependerá de hora en la que ocurra la falla y el tiempo que tome la reparación de dicha afectación."</p> <p>Consideramos que la redacción del CMI para el 2018 es más conveniente, ya que especifica que los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 80% (ochenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio. Muy por el contrario, si quedara la redacción propuesta por Telcel para 2019, en el caso de que dos enlaces de interconexión dimensionados de acuerdo con lo propuesto, tenga cada uno una ocupación del 84%, en caso de que uno falle el otro no podrá soportar la capacidad de ambos, ya que la suma sería del 178%, lo que provocaría el desborde del tráfico.</p> <p>Se propone que se mantenga la redacción del CMI 2018 en los siguientes términos:</p> <p>"En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 85% (ochenta y cinco por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio, en cuyo caso se deberá incrementar la capacidad de los enlaces de los sitios redundados para soportar la carga total en caso de falla."</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1. Tarifas y formas de pago</p>	<p>El numeral 4.1. establece ciertos principios a los que se deberán regir las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión, mismos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujetarse a lo establecido en el artículo 131 de la Ley. • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado. • Permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo o el costo incremental de largo plazo puro, según sea el servicio de interconexión de que se trate. • No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante. • No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario <p>No obstante, se solicita eliminar el presente numeral, toda vez que las tarifas no deben estar sujetas a principios establecidos por el agente económico preponderante, en todo caso, deberán ser establecidos por el Instituto.</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1.2. Vigencia. Segundo párrafo</p>	<p>El segundo párrafo establece en su parte conducente lo siguiente:</p> <p><i>"...Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones</i></p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p><i>aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores..."</i></p> <p>Lo anteriormente señalado debe de ser eliminado, en razón de que se establece como principio de retroactividad de las tarifas de interconexión hasta la fecha en que perdieron vigencia las anteriormente pactadas, sin embargo, esta afirmación debe eliminarse ya que las tarifas de interconexión podrían surtir efectos ya sea, (i) a partir de la fecha que pacten las partes o (ii) a partir de la fecha específica que se determine en la resolución administrativa (Instituto) o judicial (en caso de impugnación) según corresponda.</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.1.4</p>	<p>El presente numeral debe de contemplar que Telcel deberá ofrecer los Servicios que presta a otro Concesionario bajo los mismo términos y condiciones en términos de trato no discriminatorio, incluyendo las tarifas y contraprestaciones, sin que lo anterior limite a que las Partes puedan pactar una diferente contraprestación.</p> <p>En ese sentido, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>"...4.1.4 Otras Contraprestaciones. Ambas Partes aceptan que cuando se solicite a TELCEL un servicio de interconexión que no cuente con tarifa acordada a la firma de este Convenio y que TELCEL esté ofreciendo a otro concesionario, TELCEL deberá proveerlos, respetando el principio de trato no discriminatorio y en el plazo acordado para atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, con independencia de que las Partes acuerden una contraprestación para estos servicios. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, solicitarán al Instituto definir las tarifas que deban ser aplicables de conformidad con la Ley..."</i></p> <p>Por otro lado, se debe establecer que los puertos de interconexión son sin costo o bien, el precio establecido ya incluye el costo de los mismos.</p>
<p>CONVENIO MARCO 4.4.3.1 Contraprestaciones</p>	<p>Dentro del presente numeral, en donde se establecen las Facturas Objetadas, se solicita que, en adición a lo establecido, se agregue interés base e interés alternativo, con el fin de tener un tiempo de respuesta para la resolución de objeción.</p> <p>En ese sentido, se proponen las siguientes redacciones:</p> <p><i>"...Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:</i> <i>Interés Base Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso. Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se determina que no proceden las objeciones a alguna de las contraprestaciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces la Parte prestadora podrá cobrar intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adición a dichas contraprestaciones, pagaderos a la vista, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en días efectivamente transcurridos desde la fecha de la presentación por escrito de la objeción de la Parte receptora, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del o bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.</i></p> <p><i>No obstante, queda claramente entendido que la Parte que haya objetado la factura no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento de la Parte prestadora del servicio, o bien, si es directamente ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.</i></p> <p><i>Interés Alternativo En el supuesto de que la resolución sobre la improcedencia de las objeciones realizadas tuviese verificativo después de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el sub-inciso anterior, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces los intereses ordinarios que la Parte receptora deberá pagar a la Parte Prestadora, a la vista, se calcularán con base en una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio multiplicada a razón de uno punto cinco veces, en adición a las contraprestaciones correspondientes, y en sustitución al Interés</i></p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p><i>Base establecido en la cláusula anterior, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en los días efectivamente transcurridos desde la fecha de la objeción de la Parte receptora hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.</i></p> <p><i>No obstante, queda claramente entendido que la Parte que objetó la factura o receptora del servicio no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento por la Parte Prestadora del servicio o bien, si es ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte Prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente..."</i></p>
CONVENIO MARCO 4.4.3.2. Pagos Recibidos en Exceso	<p>Dentro del presente numeral, Telcel reduce el plazo de 60 días a 30 días para (i) devoluciones o reembolsos de pagos recibidos en exceso por la Parte prestadora del servicio; y (ii) devolución de pagos bajo protesta.</p> <p>En ese sentido, se solicita se mantenga el plazo de 60 días, toda vez que es el plazo que normalmente se utiliza para realizar ese tipo de prácticas.</p>
5.1 ARQUITECTURA ABIERTA	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de la emisión de nuevas Disposiciones estas deberán ser aplicadas de forma automática por las partes, sin necesidad de realizar adecuaciones al presente CMI.
CONVENIO MARCO 5.4 y Anexo B. Precios y Tarifas	<p>Se debe establecer que los puertos de interconexión son sin costo o bien, el precio establecido ya incluye el costo de los mismos.</p>
CLÁUSULA QUINTA. Condición 5.5.3, Realización Física	<p>Esta cláusula debería considerar la posibilidad de interconectarse a través del establecimiento de VPNs, cuando para el concesionario solicitante no resulte factible técnica o financieramente el establecer enlaces dedicados de interconexión.</p> <p>En ese sentido, se propone la siguiente redacción:</p> <p>"(iv) Opción 4, Red Privada Virtual. A partir de la Fecha Efectiva se podrá establecer una VPN (Red Privada Virtual) como medio de entrega/recepción de los Mensajes Cortos a la otra Parte, hasta en tanto el volumen de mensajes cortos que se intercambien entre ambas redes haga financieramente factible establecer la interconexión a través de enlaces dedicados, y la calidad del servicio no se vea afectada."</p>
CONVENIO MARCO 5.6. Tránsito	<p>Se propone adicionar el siguiente párrafo:</p> <p><i>"...Sin excepción alguna, todo el tráfico que se entregue en cualquier Punto de Interconexión de TELCEL para el Servicio de Tránsito, deberá ser llevado por TELCEL hasta el Punto de Interconexión del otro concesionario, más cercano al destino de la llamada..."</i></p> <p>Lo anterior, a fin de que este servicio se preste en mejores condiciones de calidad y se garantice en todo momento la continuidad de los servicios prestados a los usuarios finales.</p>
5.7.4 Realización Física de la Señalización	<ul style="list-style-type: none"> Cuando se mencione señalización número 7 se incluya que sea solamente cuando sea aplicable.
SEXTA. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SIEMC	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Las Partes convienen en que su responsabilidad en la prestación del SIEMC comienza en el momento en el que el Mensaje Corto se encuentra a su disposición en el Punto de Entrega/Recepción y termina en el momento en el que el Usuario Destino recibe el Mensaje Corto en su Equipo Terminal, en el entendido de que la Parte Receptora está obligada a entregar el Mensaje Corto al Usuario Destino en su Equipo Terminal, sin variación alguna en su contenido respecto del momento en que fue puesto a su disposición por la Parte Remitente en el Punto de Entrega/Recepción.</p>
6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Hace referencia al 2.4 pero a este le hace falta una sección de crecimiento
SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PARTE	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Por otra parte, el establecer que el servicio de mensajes cortos entre ambas redes, deberá ser exclusivamente</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

<p>REMITENTE</p>	<p>entre personas, implícitamente hace que el intercambio de mensajes cortos entre aplicaciones y personas no esté considerado en el presente contrato, teniendo en consecuencia el establecimiento de un monopolio de Telcel en el servicio de terminación de mensajes cortos en sus usuarios desde aplicaciones. Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Previamente a que la Parte Remitente ponga a disposición de la Parte Receptora los Mensajes Cortos, se obliga a verificar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido de los Mensajes Cortos únicamente pueda ser interpretado por los Equipos Terminales en forma de caracteres alfanuméricos; 2. Los Mensajes Cortos se encuentren en el formato en el cual puedan ser entregados e interpretados en y por los Equipos Terminales de los Usuarios Destino, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Técnico; y 3. Los Mensajes Cortos contengan la información de identificación del Usuario Origen en los términos de lo estipulado en la Cláusula Décima Primera – Identificación de Usuarios y en el Acuerdo Técnico.
<p>OCTAVA. LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SIEMC</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos. Se propone la siguiente redacción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La legibilidad, integridad, contenido o autenticidad del Mensaje Corto, en tanto la Parte Receptora lo entregue al Usuario Destino en su Equipo Terminal y sin variación alguna en su contenido respecto del momento en que fue puesto a su disposición por la Parte Remitente en el Punto de Entrega/Recepción.
<p>DÉCIMA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS</p>	<p>El incluir la palabra "Móviles", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos. Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Para el intercambio de los Mensajes Cortos, las Partes convienen en que la identificación de los Usuarios se realizará a través de los Códigos de Identificación que asigne cada una de las Partes a los Equipos Terminales de sus Usuarios. Para tales efectos, las Partes acuerdan que el Código de Identificación de los Equipos Terminales que se intercambiarán para efectos del SIEMC, estará integrado por el número de directorio de 10 dígitos que les ha sido asignado para la utilización de servicios de voz, en los términos establecidos en el Acuerdo Técnico.</p> <p>Con base en lo anterior, cada una de las Partes se obliga a llevar a cabo las provisiones necesarias a efecto de garantizar, sin excepción alguna, la identificación de sus respectivos Usuarios Origen mediante los Códigos de Identificación asignados y asegurar que dicha información de identificación se mantenga en todo momento disponible para: (i) la Parte Receptora y, (ii) para el Usuario Destino, en caso de que el Equipo Terminal así lo permita.</p>
<p>DÉCIMA CUARTA. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS Y PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES</p>	<p>El establecer que el servicio de mensajes cortos entre ambas redes, deberá ser exclusivamente entre personas, implícitamente hace que el intercambio de mensajes cortos entre aplicaciones y personas no esté considerado en el presente contrato, teniendo en consecuencia el establecimiento de un monopolio de Telcel en el servicio de terminación de mensajes cortos en sus usuarios desde aplicaciones. Se solicita eliminar el párrafo de referencia.</p>
<p>DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SIEMC</p>	<p>Consideramos no procedente la inclusión de la Condición Décima Sexta, Suspensión Temporal del SIEMC, ya que establece para Telcel la posibilidad de suspender la prestación del SIEMC con un criterio unilateral e impreciso, ya que solamente utiliza los términos "un incremento excesivo y excepcional de mensajes cortos", sin ser preciso, por lo que dicha suspensión queda a la discrecionalidad del criterio de Telcel. Se solicita eliminar la condición de referencia.</p>
<p>DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN</p>	<p>Consideramos no procedente la inclusión de la Condición Décima Séptima, Causas de Rescisión, ya que establece innecesariamente como causales de rescisión eventos como el suspender el servicio por más de 3 horas, no mantener en buen estado los bienes necesarios para la prestación del servicio, impugnar mediante cualquier procedimiento la validez de los términos y condiciones del Anexo G o si no se realizan en "tiempo y forma" las inversiones necesarias para la prestación del servicio, por lo que todas y cada una de las causales consideradas son discrecionales y arbitrarias en favor de Telcel, en perjuicio del concesionario solicitante.</p>

	<p>Se solicita eliminar la condición de referencia, o bien, delimitar dichas condiciones para evitar la arbitrariedad de Telcel.</p>
<p>ANEXO A INCISO: 4.2 Mantenimiento Programado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comentario: La información de la VM no es suficiente para comprender el cambio y prevenir afectaciones. Además se debe contener el abuso de notificaciones con afectación • El CMI TELCEL establece: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se define como “Mantenimiento Programado” cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario. 2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios. 3. Todo Mantenimiento Programado deberá: <ul style="list-style-type: none"> - Ser notificado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local). - Contener en la notificación, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y cargo de la persona que notifica. - Día y hora de inicio. - Tiempo estimado de duración del mantenimiento. - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención). - Número(s) telefónicos de coordinación. - Acciones preventivas en caso de contingencia. 4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y deberá contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación. • Día y hora de notificación. • Número(s) telefónicos de coordinación. • Número o clave de acuse de recibo. En caso de no recibir acuse de recibo con cuando menos 3 días antes de realizar las actividades de mantenimiento, se entenderá como recibida la notificación. • Se propone la siguiente adecuación a la redacción: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se define como “Mantenimiento Programado” cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario. 2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios. 3. Todo Mantenimiento Programado deberá: <ul style="list-style-type: none"> - Ser notificado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local). - Contener en la notificación, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y cargo de la persona que notifica. - Día y hora de inicio. - Tiempo estimado de duración del mantenimiento. - Tiempo real de afectación del Mantenimiento

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<ul style="list-style-type: none"> - Objetivo de la ventana de mantenimiento. - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención). - Número(s) telefónicos de coordinación. - Acciones preventivas en caso de contingencia. <p>4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada por escrito y deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación. • Día y hora de notificación. • Número(s) telefónicos de coordinación. • Número o clave de acuse de recibo. En caso de no recibir acuse de recibo con cuando menos 3 días antes de realizar las actividades de mantenimiento, se entenderá como recibida la notificación. <p>9. Sí durante el Mantenimiento se presenta alguna afectación, esta deberá ser comunicada inmediatamente a _____, mediante aviso telefónico.</p>
<p>A.2 TEMA 2 INCISO 2.1. Protocolo de señalización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe de soportar TCP por los temas de tamaños de paquetes
<p>ANEXO E, CALIDAD, Condición 2.2, Redundancia en Puntos de Interconexión</p>	<p>Al respecto, consideramos que la redacción del CMI para el 2018 es más conveniente, ya que especifica que los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 80% (ochenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio.</p> <p>Si quedara la redacción propuesta por Telcel para 2019, en el caso de que dos enlaces de interconexión dimensionados de acuerdo con lo propuesto, tenga cada uno una ocupación del 84%, en caso de que uno falle el otro no podrá soportar la capacidad de ambos, ya que la suma sería del 178% lo que provocaría el desborde del tráfico.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>“En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 80% (ochenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio, en cuyo caso se deberá incrementar la capacidad de los enlaces de los sitios redundados para soportar la carga total en caso de falla.”</p>
<p>ANEXO E. 3.1. Atención de Fallas</p>	<p>Se considera que la pena convencional es excesiva, unilateral y arbitraria en su determinación ya que Telcel es quien califica los reportes de falla. Se solicita la eliminación del siguiente párrafo:</p> <p><i>“...Si el número de fallas reportadas por el CONCESIONARIO en un periodo de 30 (treinta) días naturales resulta en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento) de eventos imputables al propio CONCESIONARIO TELCEL estará facultado para aplicar una pena convencional correspondiente a dichos reportes realizados sin análisis previo por parte del CONCESIONARIO, penalidad que equivaldrá al 5% (cinco por ciento) de los consumos por servicios de interconexión del mes del que se trate...”</i></p>
<p>ANEXO G “Contrato SIEMC”</p>	<p>Se solicita a ese Instituto se adicione la Cláusula de Confidencialidad, para lo cual, se presenta una propuesta:</p> <p><i>La Información Confidencial que las Partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de sus Representantes o de Persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras Personas, en ningún tiempo dicha Información; en caso contrario, la Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la Legislación Mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Contrato.</i></p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p><i>Las Partes podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Contrato; por tal motivo cada Parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.</i></p> <p><i>Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera Persona, por alguna de las siguientes causas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Que la Información Confidencial sea del dominio público;</i> <i>b) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Contrato por medio distinto a la violación de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato;</i> <i>c) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus Representantes debidamente autorizados para tal efecto, que la otra Parte difunda la Información sin restricciones a terceras Personas, según lo establezca; o</i> <i>d) En caso de que cualquiera de las Partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial emitidas por autoridad competente a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra Parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales procedentes para evitarlo.</i> <p><i>Cada una de las Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.</i></p> <p><i>Cada una de las Partes se obliga a devolver o destruir la Información Confidencial que haya recibido de la otra, en un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i. A partir de la fecha en que la otra Parte se lo solicite;</i> <i>ii. A partir de la fecha de terminación del presente Contrato;</i> <i>iii. A partir de la fecha de terminación de la relación de negocios existente entre las Partes derivada del presente Contrato, por cualquier causa.</i> <p><i>Por lo anterior, ninguna de las Partes podrá retener o conservar indebidamente la Información Confidencial que le haya sido proporcionada conforme al presente Contrato y no podrá divulgar dicha información, por un período de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente Contrato.</i></p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA, Definiciones Código de Identificación</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>En ese sentido, se recomienda la siguiente redacción:</p> <p><i>"Código de Identificación: Número que asigna cada una de las Partes a los Equipos Terminales de sus Usuarios, el cual para efectos de la prestación del SIEMC, estará compuesto por el número de directorio de 10 dígitos que les ha sido asignado a cada uno de los Equipos Terminales de sus Usuarios para la utilización de servicios de voz, conforme al formato de número nacional según lo señala el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de junio de 1996 y modificado el 12 de noviembre de 2014. La validación de dichos Códigos de Identificación entre las Partes se llevará a cabo en los términos establecidos para tales efectos en el Acuerdo Técnico."</i></p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA, Definiciones Código Malicioso</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Código Malicioso: Mensaje Corto que incluye rutinas que afectan o menoscaban la operación normal de las Redes de cualquiera de las Partes y/o Equipos Terminales de sus Usuarios, descritas en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.</p>
<p>CLÁUSULA</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

<p>PRIMERA, Definiciones Equipo Terminal Móvil</p>	<p>de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Equipo Terminal: Equipo de telecomunicaciones que se conecta más allá del punto de conexión terminal de la Red de alguna de las Partes, con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones y que: (i) de acuerdo a sus características técnicas tenga las funcionalidades de crear, editar, enviar, recibir y/o interpretar Mensajes Cortos; y (ii) esté habilitado por TELCEL o por el CONCESIONARIO, según sea el caso, para el envío y recepción de Mensajes Cortos.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA, Definiciones Práctica Prohibida</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Por otra parte, el establecer que el servicio de mensajes cortos entre ambas redes, deberá ser exclusivamente entre personas, implícitamente hace que el intercambio de mensajes cortos entre aplicaciones y personas no esté considerado en el presente contrato, teniendo en consecuencia el establecimiento de un monopolio de Telcel en el servicio de terminación de mensajes cortos en sus usuarios desde aplicaciones.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Práctica Prohibida: 1.- El envío a través del SIEMC de cualquier Mensaje Corto que pudiera interpretarse por el Equipo Terminal del Usuario Destino como un código o una rutina a ejecutarse; 2.- Cualquier tipo de actividad que afecte, directa o indirectamente: (i) cualquier elemento de la Red de la Parte Receptora, (ii) el SIEMC y/o (iii) los Equipos Terminales de los Usuarios de la Parte Receptora, las cuales se describen en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA, Definiciones SIEMC</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>SIEMC o Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos: Aquél por virtud del cual la Parte Receptora transportará, a través de la infraestructura que utiliza para el SMS en su Red, los Mensajes Cortos de los Usuarios Origen de la Parte Remitente, desde el Punto de Entrega/Recepción hasta los Equipos Terminales de sus Usuarios Destino</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA, Definiciones SPAM</p>	<p>El establecer que el servicio de mensajes cortos entre ambas redes, deberá ser exclusivamente entre personas, implícitamente hace que el intercambio de mensajes cortos entre aplicaciones y personas no esté considerado en el presente contrato, teniendo en consecuencia el establecimiento de un monopolio de Telcel en el servicio de terminación de mensajes cortos en sus usuarios desde aplicaciones, así como de servicios con carácter comercial, publicitario, informativo o similar.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Spam: Aquellos mensajes enviados en forma individual o masiva, cuyo contenido sea de carácter comercial, publicitario, informativo o de naturaleza similar, no solicitados o autorizados por el usuario destino en términos de lo dispuesto por el presente Convenio y/o las disposiciones aplicables, sin importar el equipo y medio tecnológico a través de los cuales hayan sido originados.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA, Definiciones Usuario</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Usuario: Es aquella Persona que: (i) utiliza válidamente los servicios de TELCEL o del CONCESIONARIO, ya sea a través a través de sistemas de prepago o de la celebración de un contrato o convenio de prestación de servicios celebrado por dicho Usuario o un tercero; y (ii) por tal virtud cuenta con un Equipo Terminal.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA, Definiciones Usuario Destino</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Usuario Destino: Todo aquel Usuario al que esté dirigido un Mensaje Corto originado por un Usuario Origen para su recepción en su Equipo Terminal. Según sea el caso se tratará de Usuario Destino de TELCEL o Usuario Destino del CONCESIONARIO.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA, Definiciones Usuario Origen</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil" en la definición, excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>Usuario Origen: Todo aquel Usuario que origina un Mensaje Corto desde su Equipo Terminal, el cual está dirigido al Equipo Terminal de un Usuario Destino específico. Según sea el caso, se tratará de Usuario Origen de TELCEL o Usuario Origen del CONCESIONARIO.</p>
<p>Sub Anexo A PRIMERA. SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTO</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>El SIEMC que se prestarán las Partes, se define como aquél en el que la Parte Receptora transportará, a través de la infraestructura que utiliza para el servicio de SMS en su Red, los Mensajes Cortos de los Usuarios Origen de la Parte Remitente, desde el Punto de Entrega/Recepción hasta los Equipos Terminales de sus Usuarios Destino.</p> <p>La responsabilidad de la Parte Receptora en la prestación del SIEMC comienza en el momento en que la Parte Remitente pone el Mensaje Corto a disposición de la Parte Receptora en el Punto de Entrega/Recepción y termina en el momento en el que el Usuario Destino recibe el Mensaje Corto en su Equipo Terminal, sin variación alguna en su contenido (de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas).</p>
<p>Sub Anexo A SEGUNDA. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIO</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>La identificación de los Usuarios se realizará a través de los Códigos de Identificación que asigne cada una de las Partes a los Equipos Terminales de sus Usuarios. Para tales efectos, las Partes acuerdan que el Código de Identificación de los Equipos Terminales que se intercambiarán para efectos del SIEMC, estará integrado por el número de directorio de 10 dígitos que les ha sido asignado para la utilización de servicios de voz conforme al formato de número nacional que señala el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de junio de 1996 y modificado el 12 de noviembre de 2014.</p>
<p>Sub Anexo A TERCERA. DIAGRAMA DE CONEXIÓN</p>	<p>Es recomendable que esta cláusula incluya un párrafo que establezca la posibilidad de establecer una VPN (Red Privada Virtual) como medio de entrega/recepción de los Mensajes Cortos a la otra Parte, hasta en tanto el volumen de mensajes cortos que se intercambien entre ambas redes haga financieramente factible establecer la interconexión a través de enlaces dedicados, y la calidad del servicio no se vea afectada.</p> <p>Se propone incluir lo siguiente:</p> <p>"Con el fin de que las Partes cuenten con los diferentes elementos de software y hardware que permitan el cumplimiento estricto de la conexión acordada, conviene que a partir de la Fecha Efectiva podrán establecer una VPN (Red Privada Virtual) como medio de entrega/recepción de los Mensajes Cortos a la otra Parte, hasta en tanto el volumen de mensajes cortos que se intercambien entre ambas redes haga financieramente factible establecer la interconexión a través de enlaces dedicados, y la calidad del servicio no se vea afectada".</p>
<p>Sub Anexo A TERCERA. DIAGRAMA DE CONEXIÓN</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>1. Generación del Mensaje Corto por el Usuario Origen. El Usuario Origen ingresa el Mensaje Corto en su Equipo Terminal y digita el Código de Identificación del Usuario de Destino.</p>
<p>Sub Anexo A TERCERA. DIAGRAMA DE CONEXIÓN</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>7. Entrega el Mensaje Corto al Usuario Destino en su Equipo Terminal, incluyendo la información del Código de Identificación del Usuario Origen</p>
<p>Sub Anexo A SEXTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.</p>	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>2. En caso de que el Equipo Terminal del Usuario Destino se encuentre inactivo conforme a lo establecido en el inciso c Del numeral 1 de la Cláusula Octava – Limitantes de responsabilidad en la prestación del SIEMC, del Anexo G, deberá almacenar los Mensajes Cortos e iniciar los reintentos de entrega de acuerdo a las políticas de operación que tenga establecidas para sus propios Usuarios.</p>
<p>Sub Anexo A SÉPTIMA. ENLACE DEDICADO (CLEAR CHANNEL).</p>	<p>La Condición considera que la conexión se llevará a cabo mediante Enlaces Dedicados E1, cuando dicha tecnología actualmente es obsoleta para cualquier operador entrante al mercado, por lo que consideramos que debería solo considerar enlaces dedicados Ethernet y no establecer la capacidad específicamente de 2 Mbps, ya que el dimensionamiento del enlace debe ser establecido en función del volumen de tráfico intercambiado. Además, establece que el enlace dedicado deberá ser arrendado a un tercero, eliminando al Concesionario solicitante la posibilidad de utilizar enlaces propios.</p>

	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo Técnico, las Partes acuerdan que la conexión se llevará a cabo mediante Enlaces Dedicados Ethernet. Cada una de las partes será responsable de los costos de su instalación y renta, así como cualquier otro que derive de los servicios asociados a éste.</p>
Sub Anexo E SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS	<p>La redacción propuesta elimina de la definición de Spamming el texto "con el mismo contenido", dejando inviable la entrega de mensajes cortos derivados de la prestación de servicios de valor agregado a usuarios que los soliciten. Lo que reitera la intención de Telcel de prestar tales servicios a sus usuarios de manera exclusiva o monopólica. Es necesario conservar la redacción de la definición del CMI para 2018, en los siguientes términos:</p> <p>a) El envío de Spamming: Será considerado Spamming: El envío por parte de un mismo Usuario Origen de 10 mensajes Spam con el mismo contenido en el transcurso de 1 (un) minuto.</p>
Sub Anexo E SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS	<p>Se adiciona el presente inciso, que considera el envío de Mensajes Cortos que, aunque no alcance el número de eventos considerados para el caso de Spamming o Flooding, implique el envío masivo, unilateral y/o robotizado de Mensajes Cortos, por o en servidores, computadoras, sistemas, aplicaciones, etc., lo que continúa reiterando que es intención de Telcel el prestar servicios de valor agregado que impliquen el envío de mensajes cortos a sus usuarios de forma exclusiva o monopólica.</p> <p>Se solicita eliminar inciso "c".</p>
Sub Anexo E SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción: f) Que los Proveedores de Contenidos de la Parte Remitente envíen a los Usuarios Destino de la Parte Receptora, Mensajes Cortos que contengan prefijos o códigos que puedan ser interpretados por el Equipo Terminal del Usuario Destino como imágenes, tonos o logos.</p>
Sub Anexo E SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción: i) Enviar cualquier tipo de mensaje que afecte la configuración/programación del Equipo Terminal del Usuario Destino.</p>
Sub Anexo E SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS	<p>El incluir la palabra "Móvil", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos.</p> <p>Se propone la siguiente redacción: j) Enviar cualquier tipo de mensaje que pueda afectar, menoscabar o restringir la operación del Equipo Terminal del Usuario Destino (Código Malicioso).</p>
Sub Anexo E SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS	<p>El incluir la palabra "Móvil" en el inciso "m", excluye la posibilidad del servicio de mensajes cortos mediante el uso de equipos terminales fijos que tengan la posibilidad de mandar y recibir mensajes cortos, además de que el prohibir el envío robotizado de Mensajes Cortos, por o en servidores, computadoras, sistemas, aplicaciones, etc., lo que continúa reiterando que es intención de Telcel el prestar servicios de valor agregado que impliquen el envío de mensajes cortos a sus usuarios de forma exclusiva o monopólica.</p> <p>Se solicita eliminar el inciso "m".</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.